

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. VIERNES 12 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9970

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 747 de 3 de Abril de 1946, por el cual se restablece un consulado.

Decreto N° 748 de 3 de Abril de 1946, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 751, 752 y 754 de 5 de Abril de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Consular

Resolución N° 919 de 3 de Abril de 1946, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución N° 920 de 3 de Abril de 1946, por la cual se concede un permiso.

Resoluciones Nos. 921 y 922 de 5 de Abril de 1946, por las cuales se aceptan dos renunciaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, REVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 72, 73, 74, 75 y 76 de 30 de Marzo de 1946, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Decreto N° 77 de 2 de Abril de 1946, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 78 de 2 de Abril de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 79 de 3 de Abril de 1946, por el cual se aprueba un nombramiento.

Decretos Nos. 80 y 81 de 3 de Abril de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RESTABLECESE UN CONSULADO

DECRETO NUMERO 747

(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se restablece un Consulado General remunerado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según informes suministrados a este Ministerio la situación industrial y comercial en el Reino de Bélgica se va normalizando y por lo tanto el intercambio entre dicho país y la República de Panamá adquiere mayor intensidad y hace necesario y conveniente el restablecimiento de la representación consular que allí existía antes de la guerra,

DECRETA:

Artículo único: Restablécese el Consulado General de Panamá en Amberes, Bélgica, con jurisdicción en todo el territorio belga, en las mismas condiciones en que funcionaba conforme a la ley 16 de 25 de enero de 1937.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 748

(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en el servicio Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Buenos Aires, Repú-

blica Argentina, al actual Vicecónsul de Panamá en esa misma ciudad, don Roberto Herrera y Franco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 751

(DE 5 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel R. García, Canciller *ad-honorem* en el Consulado de Panamá en Boston, Mass., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 752

(DE 5 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase a la señorita Aura Alicia Goti, Telefonista del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señorita Jessie Worthington, quien renunció el cargo.

Artículo 2° Para los efectos fiscales este De-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Avenida 2498-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 84

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

creto comienza a regir desde el primero de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 754

(DE 5 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Rodolfo A. Pardo, Cónsul General de Panamá en Lisboa, Portugal, de acuerdo con el Decreto número 744, de 1° de abril del presente año.

Artículo segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir el 1° de abril de 1946 y la partida correspondiente será imputada al Artículo 315 del actual Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 919.—Panamá, abril 3 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por comunicación de fecha 28 de marzo del presente año, el señor doctor Gabriel Guizado

presenta renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Dr. Gabriel Guizado, del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Kansas City, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 920

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 920.—Panamá, abril 3 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por medio de comunicación fechada el 29 de marzo del presente año, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor doctor Antonio Parada, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul honorario del Ecuador en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor doctor Antonio Parada para que acepte el cargo de Cónsul honorario del Ecuador en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 921

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 921.—Panamá, abril 5 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Clotilde Altamira, en comunicación de 28 de marzo pasado, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renun-

cia del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América. a partir del día primero de abril del presente año.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Clotilde Altamira, del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, a partir del día primero de abril del año en curso, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 922

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 922.—Panamá, abril 5 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Jessie Worthington, en comunicación de 25 de marzo pasado, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia del cargo de telefonista en el aludido Ministerio, a partir del día primero de abril del año en curso.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Jessie Worthington, del cargo de telefonista del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del día primero de abril del año en curso, y dar las gracias a la dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Cofax Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

P A X

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Cinta adhesiva sensitiva a la presión, para sellar envolturas de paquetes, y fines similares, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 24 de 1943 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Registro de la marca de fábrica en el Estado de Nueva York, válido hasta el 25 de julio de 1957; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, marzo 30 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Willys of Canada, Ltda., sociedad anónima según las leyes de Canadá, domiciliada en la Ciudad de Ontario, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JEEP

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Automóviles, sus partes estructurales, y accesorios para los mismos; motores de combustión interna y partes de los mismos; piezas de refacción y de recambio para vehículos automotores, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio en el país de origen desde 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos mediante una placa en que además de la marca, se indica que los productos son fabricados y vendidos por la peticionaria.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Willys-Overland Motors, Inc., sociedad anónima del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y cedida por ésta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en Canadá N° N. S. 17994 de febrero 10 de 1943, en que consta la cesión; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 28 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SOBEE

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto alimenticio especialmente preparado para niños y enfermos, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 1° de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca a los envases de los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 252,447 de febrero 5 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 30 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. C. Atkins and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una representación formada por varios elementos dando una impresión general elíptica, así: la palabra



E. C. ATKINS AND COMPANY
INDIANAPOLIS, IND.
MADE IN U. S. A.

en la parte superior; las letras "AAA" y la leyenda "Trade Mark Reg. U. S. Pat. Off." dentro de una sierra circular en cuyo borde se lee "Atkins Always Ahead"—"E. C. Atkins & Co.—Indianapolis, Ind.", todo dentro de una banda; a los lados de esta figura las palabras "Silver" y "Steel" y debajo de ellas "Acero" y "Plata" respectivamente; y debajo de todo lo anterior la leyenda "E. C. Atkins and Company, Indianapolis, Ind.—Made in the U. S. A.", según la etiqueta adjunta.

No se reivindican la representación de una sierra y la leyenda "Trade Mark Reg. U. S. Pat. Off." independientes de la marca según se muestra.

La marca se usa para amparar y distinguir Sierras de todas clases, paletas de todas clases, machetes para cortar maíz, machetes para cortar setos, machetes para cortar caña de azúcar, y machetes para cortar la maleza de los bordes de las zanjas, (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria, y herramientas, y partes para las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 29 de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos grabándola al agua fuerte sobre éstos y adhiriéndoles a los paquetes que contienen los mismos una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 416,952 de octubre 9 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la

peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, marzo 30 de 1946.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 2 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Lakeside Laboratories Inc., una Corporación del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Milwaukee por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**ARSENIO-
BISMULAK**

según las etiquetas adjuntas. La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos; que consiste en una solución acuosa estable que contienen arsénico y bismuto, como bismuto-sódico, *paminophenylarsonate*, en inyecciones intramusculares, para el uso en el tratamiento de la Sifilis, de la clase seis (6), químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Marca que ha venido usando el aplicante desde el 1° de febrero de 1935 en el país de origen y en el comercio internacional y oportunamente en Panamá. Se usa aplicándola o fijándola a los artículos o paquetes que las contienen, en otros modos del comercio y que se muestran la marca como es. Acompañamos: Certificado N° 416.3000 del 4 de septiembre de 1945 de la existencia legal de marca en el país de origen, seis (6) etiquetas, clisé, recibo de pago, y declaración jurada y un poder.

Panamá, 26 de marzo de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 1° de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Lakeside Laboratories Inc., una Corporación del Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Milwaukee,

por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIBILAKE

según las etiquetas adjuntas. La marca se usa para amparar y distinguir medicamentos, que consisten en una solución purificada de hígado y Tiamina Hidroclórica para el tratamiento de anemia pernicioso y otras anemias secundarias de la clase 6; *química, medicina y preparaciones farmacéuticas*. Marca que se ha venido usando continuamente en el negocio del aplicante desde febrero 1, 1940 en el país de origen, en el comercio internacional y oportunamente en Panamá. Se usa fijando o aplicándola a los artículos o paquetes que los contienen o mediante etiquetas que muestran la marca de fábrica, o de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: Certificado N° 415.704 del día 14 de agosto de 1945 de la existencia legal de la marca en el país de origen, los impuestos pagados, clisé, seis (6) etiquetas, declaración jurada y poder.

Panamá, marzo 26 de 1946.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, abril 1° de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, J. Antonio Tarté, en mi carácter de representante legal de la Fábrica Panameña de Pinturas S. A., solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica cuyo modelo acompaño, y que se destina para amparar los productos de la empresa que represento, tales como Pinturas, Tintes, Esmaltes, Barnices, y demás productos similares de su fabricación. Consiste la marca en la palabra

TROPIDURA

será usada estampando dicha palabra o imprimiéndola por cualquier medio adecuado en las etiquetas adheridas a los envases o directamente a éstos o a los bultos que contienen la mercancía. Dicha marca podrá también ser usada como medio de propaganda.

Acompaño la atestación jurada sobre la propiedad de la marca y la correspondiente declaración, seis ejemplares impresos de la marca, un clisé, la constancia de haber sido pagado el im-

puesto correspondiente, la prueba de mi persona-
ría con el caso Despecho.

Panamá, marzo 20 de 1946.

J. Antonio Terté.
Céd. N° 47-12134.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de abril de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

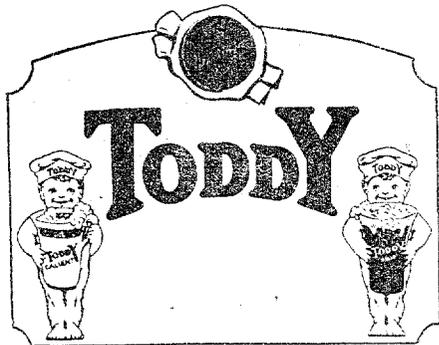
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

A nombre de la sociedad anónima denomina-
da Toddy Venezolana, S. A., constituida de con-
formidad con las leyes de los Estados Unidos de
Venezuela, domiciliada en Caracas, Venezuela,
solicitamos el registro de la marca de fábrica de
propiedad de la citada sociedad, que a continua-
ción se describe:

La marca se usa para amparar y distinguir en
el comercio una preparación alimenticia en pol-
vo, con sabor a chocolate, para ser disuelta en lí-
quido, y consiste de una etiqueta de forma ca-
prichosa, en el centro de la cual se leen en letras
grandes la palabra



a cada uno de los lados de dicha palabra se ve la
representación de un muchacho que sujeta un
vaso lleno del preparado ya listo para beberse,
el muchacho lleva un gorro en el cual se lee tam-
bién la palabra TODDY y en uno de los vasos las
palabras "Toddy Caliente" y en otro "Toddy
Frio", la cual se aplica en forma de etiquetas,
grabados, relieves, estampas, impresos sobre las
cubiertas, cajas, envolverios destinados a conte-
ner dichos artículos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de
los Estados Unidos de Venezuela N° 3526 que
vence el 2 de febrero de 1948; b) Declaración ju-
rada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la
marca; y f) Comprobante de que los derechos
han sido pagados.

Panamá, marzo 19 de 1946.

Por Arias, Fábrica & Fábrica.

Hermilio Avilés.
Cédula 11.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
abril 1° de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro de
una marca de fábrica que consiste en la denomi-
nación



y que sirve para distinguir y amparar relojes y
partes de relojes.

El registro deberá hacerse, como lo solicito
atentamente, a favor de la Meyer & Studoli A.
G., Uhrenfabrik Solothurn, sociedad anónima
suiza, domiciliada en Solothurn, Suiza.

La marca se usa generalmente como aparece
en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada
en cualquier forma, tamaño, color, combinación
o estilo de letras, sin que por eso se altere su ca-
rácter distintivo.

Acompaño: El poder que legitima mi persona-
ría; certificado de registro en el lugar de origen;
la declaración jurada; comprobante de pago del
impuesto: seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 11 de octubre de 1945.

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de abril de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

En ejercicio del Poder que me ha conferido el
señor Johannes Germannus Potgieter van Aardt,
de Germiston, Provincia de Transvaal, Union de
Sud Africa solicito para Roger Frederick Po-
well, de Moodies House, Barberton, Provincia de
Transvaal, Union de Sud Africa y la National
Chemical Producers Limited, de Power Street,
Industrial Sites, East, Germiston, Provincia de
Transvaal, Union de Sud Africa, Patente de In-
vención sobre cierto procedimiento para el Me-
ramiento En Los Procedimientos de Flotación
de Espuma y Agentes Espumantes, según se des-
cribe en la especificación detallada que acom-
paño.

El término de la Patente es de diez años.

Acompaño los siguientes documentos: Poder
debidamente legalizado; Explicación del Inven-

to y la constancia de que ha sido pagado el impuesto por los años de privilegio que solicito.
Panamá, abril 2 de 1946.

H. F. Alfaro.
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de abril de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1958

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1958.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima National Gypsum Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Búfalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio: "yeso, enlucido, (revoque) de yeso, enlucido de cemento, enlucido de fibra, enlucido lijado, enlucido de ligazón de hormigón, enlucido amazado, enlucido de moldeo, enlucido de acabado, cemento Keene, enlucido de parches, compuestos Spackling, cal de acabado, para enlucido de paredes, conctecturas de colores de acabado para enlucidos de paredes, bloques de yeso, baldosas de yeso para divisiones, lozas de yeso, tableros de pared, tableros de yeso, listones yeseros perforados, planchas de yeso, tableros de baldosas de yeso, tableros de fibras, tablero aislante de fibra, baldosas aislantes de fibra, tablas aislantes de fibra, tableros de fibra comprimidos, aislamientos térmicos inorgánico seco, aislamientos de fibra usados, para fines de aislamiento térmico, techado de yeso, cemento Portland, cemento de techar, ladrillo, baldosas de construcción, pisos de yeso, tablero de baldosas, lana mineral, lana mineral granulada, Rockwool Batts, mantas de lana mineral, acabados de pared de fibra para amortiguar el ruido, recuadros, para amortiguar el ruido, enlucidos para amortiguar el ruido, baldosas perforadas, para amortiguar el ruido, envolturas de metal perforado para amortiguar el ruido, listón metálico desplegado, listón metálico, listón de malla, malla de nervadura, listón laminado, moldura metálica, moldura metálica de esquina, moldura metálica de zócalo, arcos metálicos, moldura metálica de esquina de arco, bases metálicas de mamparos, hierros estructurales en canal, enrasillado metálico para cielos rasos, enrasillados metálicos para pisos, montantes metálicos, bastidores metálicos, bastidores de expansión, varillas metálicas estructurales, conjuntos de mam-

paros metálicos, escatillón de base, moldura metálica de cuadros, cintas para terminar y ocultar las uniones entre tableros de pared, tableros de pared laminados, tableros laminados de yeso, recuadros de mamparos laminados, recuadros de cielo raso laminados, apoyos de techo laminados, planchas de yeso, laminados exteriores, tableros de construcción de yeso incombustibles, tableros de amianto flexible, amianto de ligazón de cemento, recuadros estructurales y cemento aislante térmico";

Que la marca consiste en la denominación "Gold Bond", y se aplica sobre los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima National Gypsum Company, domiciliada en Búfalo, Estado de Nueva York. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1293.

CERTIFICADO NUMERO 1293 de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 17 de diciembre de 1945.
Caduca: 17 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1958, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima National Gypsum Company, domiciliada en Búfalo, Estado de Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "yeso, enlucido, (revoque) de yeso, enlucido de cemento enlucido de fibra, enlucido lijado, enlucido de ligazón de hormigón, enlucido amazado, enlucido de moldeo, enlucido de acabado, cemento Keene, enlucido de parches, compuestos Spackling, cal de acabado, para enlucido de paredes, conctecturas de colores de acabado para enlucidos de paredes, bloques de yeso, baldosas de yeso para divisiones, lozas de yeso, tableros de pared, tableros de yeso, listones yeseros perforados, planchas de yeso, tableros de fibras, tablero aislante de fibra, baldosas aislantes de fibra, tablas aislantes de fibra, tableros de fibra comprimidos, aislamientos térmicos inorgánico seco, aislamientos de fibra usados, para fines de

aislamiento térmico, techado de yeso, cemento Portland, cemento de techar, ladrillo, baldosas de construcción, pisos de yeso, tablero de baldosas, lana mineral, lana mineral granulada, Rockwool Batts, mantas de lana mineral, acabados de pared de fibra para amortiguar el ruido, recuadros, para amortiguar el ruido, enlucidos para amortiguar el ruido, baldosas perforadas, para amortiguar el ruido, listón metálico desplegado, listón metálico, listón de malla, malla de nervadura, listón laminado, moldura metálica, moldura metálica de esquina, moldura metálica de zócalo, arcos metálicos, moldura metálica de esquina de arco, bases metálicas de mamparos, hierros estructurales en canal, enrasillado metálico para cielos rasos, enrasillados metálicos para pisos, montantes metálicos, bastidores metálicos, bastidores de expansión, varillas metálicas estructurales, conjuntos de mamparos metálicos, escatillón de base, moldura metálica de cuadros, cintas para terminar y ocultar las uniones entre tableros de pared, tableros de pared laminados, tableros laminados de yeso, recuadros de mamparos laminados, recuadros de cielo raso laminados, apoyos de techo laminados, planchas de yeso laminados exteriores, tableros de construcción de yeso incombustibles, tableros de amianto flexibles, amianto de ligazón de cemento, recuadros estructurales y cemento aislante térmico" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9750 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de julio de 1945.

Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio

F. Morrice Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Gold Bond", y se aplica sobre los productos imprimiéndola directamente sobre los mismos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma conveniente y usual en el comercio.

NIEGASE REGISTRO DE UNAS MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1960

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1960.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

La sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, y con domicilio en la ciudad de La Habana, Cuba, por medio de apoderado solicita a este Ministerio el registro de la Marca "Nutrofilo" que consiste en una etiqueta de color blanco de forma rectangular con sus esquinas en for-

ma semi-circular, lleva un filo de color amarillo angosto a su alrededor y dentro un marco del mismo color. En el centro de la etiqueta hay un fondo verde mar en forma de rombo y en la parte superior se lee la marca en tipo de letra manuscrito de color negro con sombra verde mar que dice: Nutrofilo.—Alimento a base de Fosfatos Vegetales vitaminados y asimilables".—Dentro del rombo verde mar y con letras blancas se lee: "el mejor sustituto de los caldos, leche, extractos de carne". Después en letra de imprenta color negro se lee: "Nutrofilo es el tónico más fácilmente digestible, está indicado en los procesos febriles, enfermedades infecciosas en general, intoxicaciones intestinales, enfermedades del estómago e intolerancias gástricas. Convalecencias, períodos post-operatorios, lactancia, embarazo, anemias, clorosis. Laboratorios Om.—Director: Dr. R. Dominici Cuba, 82 Habana.—Cuba M. R. Ministerio de Comercio, Certificado N° 60.099.—Reg. Ministerio de Salubridad N° 28712", y que usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales". Pero como quiera que la referida sociedad comercial ha dejado de presentar copia autenticada del título de registro expedido en el país de origen como lo exige el Artículo 2022 del Código Administrativo, a pesar de habersele concedido a la misma, por medio de su representante legal, plazo de treinta días vencido con exceso, para suministrar el referido documento el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar el Registro de la Marca de Fábrica "Nutrofilo" solicitada por la sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba y con domicilio en La Habana, Cuba, para amparar artículos medicinales, por razón de no haberse suministrado la prueba de registro en el país de origen, en los términos requeridos por la Ley.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1961

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1961.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

La sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, y con domicilio en la ciudad de La Habana, Cuba, por medio de apoderado solicita a este Ministerio el registro de la Marca de Fábrica "Neo Sulfamin Om" que consiste en una etiqueta de forma rectangular con el borde superior en forma semi-circular, y con un borde de color blanco a todo su alrededor. Lleva en el

tercio superior y siguiendo la forma semi-circular una faja de fondo de color anaranjado y en la base, dejando el borde blanco, una faja también anaranjada como de un octavo de ancho; entre las dos fajas anaranjadas hay un fondo color rosado claro. En el fondo anaranjado superior hay en el centro una marca Lom de color blanco, e inmediatamente después en letras de imprenta de color negro se lee: Neo Sulfamin Om, y en letras más chicas: líquido infantil. En el fondo rosado en letras de imprenta de color negro se lee: Quimioterapia-Bacteriostática.—Para Aminobencen-Sulfonamido Metilen-Sulfonato Sódico. Cada cucharadita contiene $\frac{1}{2}$ gramo de Neo Sulfamin—Frasco de 130 cc. Precio \$ 1.33 Laboratorios Om. En la faja anaranjada inferior se lee: Dir. Dr. R. Dominici Cuba 82 Habana.

Esta marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales y se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen los productos.

Pero como quiera que la referida sociedad comercial ha dejado de presentar copia autenticada del título de registro expedido en el país de origen, como lo exige el Artículo 2022 del Código Administrativo, a pesar de habersele concedido a la misma, por medio de su representante legal, plazo de 30 días vencido con exceso, para suministrar el referido documento, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar el registro de la Marca de Fábrica "Neo Sulfamin Om" solicitado por la sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba y con domicilio en La Habana, Cuba, para amparar productos medicinales, por razón de no haberse suministrado la prueba de registro en el país de origen en los términos requeridos por la Ley.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1962

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1962.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

La sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba domiciliada en la ciudad de La Habana, Cuba, por medio de apoderado solicita a este Ministerio el registro de la Marca de Fábrica "Bioser" que consiste en una etiqueta de alrededor. En el centro hay un rectángulo casi del mismo largo de la etiqueta de color amarillo y rodeado por una faja delgada color roja

con esquinas semi-circulares, una faja angosta blanca y una faja muy delgada también roja que circunda el rectángulo céntrico color amarillo. En el centro del rectángulo amarillo en el tercio superior y también de color rojo aunque menos vivo que el del borde, hay dos peces que converjen al centro. En este mismo rectángulo siguiendo una dirección semi-circular y con letras azules de imprenta se lee: "Reconstituyente integral, en letras grandes al centro, "Bioser" y sigue la siguiente inscripción: a base de Hipofosfitos, extractos de cereales vitalizados y de los principios activos naturales del aceite de hígado de bacalao con todas sus vitaminas. Fórmula: Vitamina A..... 100.000 U. I.—Vitamina D..... 10.000 U. I.—Vitamina B1..... 11.500 U. I.—Vitamina B2..... 7.000 gamma.—Hipofosfitos de calcio..... 5 gramos.—Hipofosfitos de Sodio..... 3 gramos.—Hipofosfitos de potasio 2 gramos.—Hipofosfitos de Manganeso.... 2 gramos.—Pirofosfato de hierro..... 0.50 gramos.—Tintura de nuez vómica..... 2 gramos.—Malta..... 150 gramos.—Excipiente c.s. para 1.000 gramos.—Laboratorios Om.—Dir. R. Dominici.—Cuba 82 Habana.—Registro Ministerio de Salubridad N° 32.216.—Ministerio Comercio M. R. Cuba Núm. 58.0477.

Esta marca se usa para amparar y distinguir productos medicinales y se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contengan los productos. Pero como quiera que la referida sociedad comercial ha dejado de presentar copia autenticada del título de registro expedido en el país de origen, como lo exige el Artículo 2022 del Código Administrativo, a pesar de habersele concedido a la misma, por medio de su representante legal, plazo de treinta días vencido con exceso, para suministrar el referido documento, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar el registro de la Marca de Fábrica "Bioser" solicitado por la sociedad colectiva "Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía", constituida de acuerdo con las leyes de la República de Cuba, y con domicilio en La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales", por razón de no haberse suministrado la prueba de registro en el país de origen, en los términos requeridos por la ley.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1963

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 1963.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

La sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García, constituida

de acuerdo con las leyes de la República de Cuba y con domicilio en la ciudad de La Habana, Cuba, por medio de apoderado solicita a este Ministerio el registro de la Marca de Fábrica "Isopromina", que consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con bordes color azul y sombra celeste, con una banda azul que corre en el tercio superior dividiendo el fondo en dos fajas blancas. Sobre esta faja azul hay una inscripción en letras blancas que dice: "Isopromina" y debajo de la marca en letras también blancas, de imprenta y más chicas, se lee: "Medicación hipertensora". Encima de la marca y en la faja blanca superior, al centro, hay un inyector y encima de éste un conejito de color azul; en la faja blanca inferior en letras de imprenta de color azul se lee: Fórmula por tableta: Cl. de N. metil-B- fenil Isopropilamina 3 mlgrs. Vehículo, lactosa 0.29 grms. frasco de 24 tabletas. Precio \$1.80.—Dir. Dr. R. Domínicis.—Laboratorios Om, Cuba 82 Habana.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales" y se aplica o fija en los paquetes o receptáculos que contienen los productos. Pero como quiera que la referida sociedad comercial ha dejado de presentar copia autenticada del título de registro expedido en el país de origen, como lo exige el Artículo 2022 del Código Administrativo a pesar de habersele concedido a la misma, por medio de su representante legal, plazo de treinta días vencido con exceso, para suministrar el referido documento, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar el registro de la Marca de Fábrica "Isopromina", solicitada por la sociedad colectiva Laboratorios Om Sociedad General de Farmacia L. García y Compañía, organizada según las leyes de la República de Cuba, y con domicilio en La Habana, Cuba, para amparar y distinguir en el comercio "productos medicinales", por razón de

no haberse suministrado la prueba de registro en el país de origen, en los términos requeridos por la Ley.

Fundamento: Artículo 2022 del Código Administrativo.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 72 ✓ (DE 30 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Abel Moreno Jr. Ayudante de Perforador de Pozos.

Parágrafo: Este nombramiento es efectivo desde el 1º de marzo en curso, fecha en que el señor Moreno Jr. comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

DECRETO NUMERO 73 ✓ (DE 30 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Lizandro López E., Jefe de Clínica en la Sección de Ortopedia del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo desde el 16 de enero último, fecha en que el doctor López comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 74 ✓
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el
Dispensario Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Emma Walters, Aseadora del Dispensario Nacional, en reemplazo del señor Eusebio Martínez Q., quien ha sido jubilado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 75 ✓
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria de este Ministerio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Ramona S. de Mendizábal, Codificadora de la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, Departamento de Salud Pública, en reemplazo de la señora Berta de Platañotis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 76 ✓
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Sergio Pérez P., Técnico de Laboratorio de Primera Categoría en el Hospital Santo Tomás, asignado al Instituto Radiológico en reemplazo de la señorita Glorietta Calvo, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECLARASE INSUBSISTENTE
UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 77 ✓
(DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento de Ayudante de Laboratorio, División de Higiene Social, hecho en la persona de la señorita Luz María García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

HACENSE NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78 ✓
(DE 2 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Clínica de Higiene Social de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Alicia Márquez, Secretaria de la Clínica de Higiene Social de Colón, en reemplazo de la señorita Mérida Rosa Heurtematte, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 79 ✓
(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se aprueba un nombramiento del Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba en todas sus partes el Decreto N° 73 fechado el 21 de marzo de 1946, dictado por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dice así:

"Decreto N° 73 de 21 de marzo de 1946. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia Decreta: Se nombra a la señorita Dalis Amador,

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia en reemplazo de la señora Isabel Malek de Alcedo, quien renunció el puesto. Parágrafo: Este nombramiento es efectivo a partir del 1º de abril próximo. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—(fdo.) Rolando de la Guardia, Gerente.—Gilberto Medina J. Secretario”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 80
(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Previsión Social.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Domingo Gónzola, Celador del Reformatorio “Justo Arosemena”, en reemplazo de la señora Ramona de Mendizábal, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Artículo 2º Se nombra a la señora Fiomona de López, Lavandera en el Asilo de Nuestra Señora, en reemplazo de la señora Eufemia Arosemena, quien abandonó el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 81
(DE 3 DE ABRIL DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan Bautista Escobar, Cocinero del Retiro de Matías Hernández, con un sueldo mensual de B. 60.00, en reemplazo de Damián Santana, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 21 de Marzo de 1946.

As. 3672. Escritura N° 20 de 15 de Marzo de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual la “Compañía de Vapores Veraguas Limitada” enmienda su razón social, llamándose ahora Compañía de Vapores Veraguas S. A.”

As. 3673. Escritura N° 2114 de 2 de Diciembre de 1944 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la American Trade eDeveloping Company vende un lote de terreno de una finca situada en Sabanas de esta ciudad a Rosa Hassan.

As. 3674. Diligencia de fianza hipotecaria del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, de 20 de Marzo de 1946, por la cual Felipe Romero López constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre su finca N° 10.006, de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Francisco Martínez.

As. 3675. Escritura N° 570 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por la señora María Morales de Moreno, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 3676. Patente Comercial de Segunda Clase del Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias, expedida a favor de la sociedad Domínguez y Velásquez, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 3677. Escritura N° 572 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Santa Clara Beach Lt., vende un lote de terreno de su finca situada en el Distrito de Antón a Marie MacDonald.

As. 3678. Escritura N° 155 de 8 de Julio de 1939 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Santiago Lombardi vende a Bernardo Villarreal una finca situada en la ciudad de David.

As. 3679. Escritura N° 55 de 21 de Febrero de 1944 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Bernardo Villarreal vende a Enrique Catillo una finca situada en la ciudad de David.

As. 3680. Escritura N° 64 de 2 de Marzo de 1946 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Eva Almergor de Fadul, con el consentimiento expreso de su esposo Marcelino Fadul, confiere poder general a su hija Margarita Fadul de Prieto.

As. 3681. Escritura N° 399 de 22 de Febrero de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Natilla Amaya vende a Susana Humbert de Cochez una finca situada en el Distrito de Arraiján.

As. 3682. Escritura N° 12 de 15 de Marzo de 1946 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Ana María Fossatti de Thomas vende a Abraham Lincoln Brigue una finca situada en Almirante, Prov. de Bocas del Toro.

As. 3683. Escritura N° 576 de 21 de Marzo de 1941 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira Ramos Varela vende su establecimiento comercial denominado Panamá Souvenir, situado en esta ciudad, a Carmen Mercedes Rose de Nagy.

As. 3684. Certificado del Director del Archivo Nacional de Panamá, en el cual consta el Auto de 30 de Junio de 1922 del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá, que ordena cancelar fianza hipotecaria constituida por Miguel W. Conte sobre finca de su propiedad situada en la Sección de Cocle, a favor de Magdalena Tejada J. como apoderada de Federico Zuñiga.

As. 3685. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ruth Depass.

As. 3686. Escritura N° 34 bis, de 23 de Febrero de 1946 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio especial sobre título constitutivo de dominio de una casa ubicada en la población de Río de Leche, solicitada por el señor Abraham Alvarez Cruz,

As. 3687. Escritura N° 223 de 18 de Diciembre de 1943 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual

Anastasia de León vende a Andrea de León una finca situada en la ciudad de Chitre.

As. 3688. Escritura N° 605 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Preston Donald Wilfred Mc Barnette vende a Charles Hubert Mc Laughlin y Grace White de Mc. Laughlin, una finca de su propiedad, situada en Sabanas de esta ciudad.

As. 3689. Patente Comercial de Segunda Clase, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Felicidad Grecco, domiciliada en esta ciudad.

As. 3690. Escritura N° 94 de 16 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Jacobo Lorenzo Salas vende dos fincas situadas en la ciudad de Colón a Alberto Cecilio Motta y Arturo Daniel Motta, por partes iguales.

As. 3691. Escritura N° 98 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Catalina Seigliani de de la Espriella sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón, la cual vende ésta a Olmedo Alfaro.

As. 3692. Escritura N° 97 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Gliovanni Calcagno vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Emilio Palomeras y éste constituye hipoteca y anticresis sobre la misma a favor del vendedor para responder por suma que queda debiendo del precio de compra.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 22 de Marzo de 1946.

As. 3693. Escritura N° 388 de 19 de Febrero de 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Alice Salazar vende a Juvenino Domínguez y Toribia Velásquez un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 3694. Escritura N° 607 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este circuito, por la cual Alejandro George Parniolis reúne dos lotes de terreno situados en esta ciudad para que formen una sola finca y vende ésta a la señorita Acela Herrera.

As. 3695. Escritura N° 1904 de 15 de Noviembre de 1945 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Alfredo Arango segrega un terreno de su finca N° 14045, situada en esta ciudad, declara la construcción de una casa en dicho terreno y vende esta finca a Paula Alvarez de Credidio.

As. 3696. Escritura N° 456 del 28 de Febrero de 1946 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Paul Antonio Gambotti, Dennis Frann Reeder y William Liebow celebran unos contratos.

As. 3697. Escritura N° 579 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de dos sesiones celebradas por la Junta de Accionistas y la Junta Directiva de la sociedad Jackson Steam Laundry Inc.

As. 3698. Escritura N° 581 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la sociedad "Arauz, Diaz y Montenegro, Limitada", segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito y declaran la construcción de una casa en el lote segregado.

As. 3699. Escritura N° 580 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "Gala, S. A." (en español) ("Gala Incorporated," en inglés), domiciliada en esta ciudad.

As. 3700. Escritura N° 608 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Cecilio Fisher vende el lote 19 de su finca 6009, situada en Sabanas de esta ciudad a los esposos Albert Peterson y Adeline Udora Yearwood de Peterson.

As. 3701. Escritura N° 84 de 11 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza título de dominio expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón a favor de Germaine de Perret, sobre una casa construida por éste en la ciudad de Colón.

As. 3702. Escritura N° 243 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Charles Williams vende a John Rudolph Genuit y Edna Belle Genuit una finca situada en el Distrito de Boquete.

As. 3703. Escritura N° 565 de 19 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Ligia Ernestina Latorre y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y declara cancelados unos gravámenes.

As. 3704. Escritura N° 587 de 22 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del circuito de Panamá, por la cual la Panama Real State Corporation Inc. vende a James Christian y Florence Kenney Christian una finca situada en el Distrito de Antón.

As. 3705. Escritura N° 574 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del circuito de Panamá, por la cual Isaac Dabah declara cancelados unos gravámenes constituidos por Aziz Levy.

As. 3706. Patente Comercial de Segunda Clase N° 5654, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Maria del Pilar Flores.

As. 3707. Escritura N° 101 de 20 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Enrique Lindo vende un establecimiento de Botica, situado en la ciudad de Colón, a Latour y Wong, Limitada.

As. 3708. Escritura N° 527 de 15 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y la "Compañía de Lefevre, S. A." vende una finca a la señora Ivy Fearline Matias de Morrell, ubicada en esta ciudad.

As. 3709. Escritura N° 103 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Enrique Belisario Torres de la Espriella vende una finca en Colón a Augusto Lara Guardia.

As. 3710. Escritura N° 18 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Emelina Gonzalez Revilla de Ortega vende a Domillus Compadónico dos fincas situadas en el Distrito de David.

As. 3711. Escritura N° 588 de 22 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Lloyd Lum declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Emelina Gonzalez Revilla de Ortega, sobre fincas de su propiedad, situadas en el Distrito de David.

As. 3712. Escritura N° 511 de 13 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual la Nación vende a Ignacio Castro los lotes Nos. 289 y 291 de la Manzana 34, de la finca 3843, situada en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján.

As. 3713. Escritura N° 244 de 22 de Marzo de 1946 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Margarita Maria Arjona de Vallarino y Ana Evelina Arjona de Diaz constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, sobre finca situada en esta ciudad.

As. 3714. Patente Comercial de Segunda Clase N° 5647, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a favor de Julio Guevara Bonilla.

As. 3715. Escritura N° 478 de 7 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Elvira Tapia viuda de Albarracín confiere poder general a Julio José Arauz.

As. 3716. Escritura N° 609 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez Tercero de este Circuito a favor de Julio Olmedo Ramos, sobre casa construida en La Chorrera.

As. 3717. Escritura N° 587 de 19 de Marzo de 1946 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Samuel Lewis Jr. vende a Beata Fábrega de Thayer un lote de terreno de su finca situada en esta ciudad, y el Banco Nacional de Panamá levanta gravámenes que pesan sobre dicho lote.

As. 3718. Escritura N° 245 de 22 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Nación vende a Clinton Eric Laurence un lote de terreno de su finca situada en los Alcos de Juan Díaz, en este Distrito.

As. 3719. Escritura N° 612 de 22 de Marzo de 1946,

de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Dolores Pacheco de Jann constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros y ésta cancela hipoteca y anticresis a dicha señora.

As. 3720. Escritura N° 585 de 21 de Marzo de 1946 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por José Jaén y Jaén.

As. 3721. Escritura N° 582 de 21 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Estor García de Paredes y Matilde García de Paredes de Edwards venden una finca en esta Provincia a Sidney Clifford Fuller; la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y celebra con Fuller un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y prendaria.

As. 3722. Escritura N° 594 de 22 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan varias copias con firmas autógrafas de Actas de sesiones celebradas por la Escuela Nacional de Aviación, S. A., la cual se denominará en adelante "Actividades Aéreas, S. A."

As. 3723. Escritura N° 611 de Marzo 22 de 1946 de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Diego Benigno García cancela obligación a Alice Salazar (Adiciónase la Escritura del Asiento 3693 del Tomo 34 del Diario).

As. 3724. Escritura N° 616 de 22 de Marzo de 1946, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Domingo Atencio Ronda y María Iluminada Pérez de Ronda segregan un lote de terreno de su finca situada en este Distrito y venden la finca N° 14.115, de que se trata, —terreno y casa— al señor Isaac Zebede, quien constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 3725. Escritura N° 217 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan José Horna Elizalde confiere poder general a Francisco Horna Elizalde.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

COPIA

Señor Alcalde del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién:

Yo Manuel Cabrera Aranda, español, agricultor, mayor de edad, soltero, con residencia en la calle 17 Oeste N° 70, de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-9947, en mi propio nombre, denuncio ante usted, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, que he descubierto una mina de Filón de oro en el lugar conocido con el nombre de Mogue, o sea la confluencia del Río Quebrada Mogue y el Río Sambú, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Esta mina la denomino "Carmen N° 1" "Carmen N° 2" y "Carmen N° 3", y cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Norte, Quebrada afluente del Río Mogue. Sur, Tierras baldías y el mismo Río Mogue. Este: Tierras baldías, y Oeste: Río Mogue y tierras baldías. Posición de la mina: Al Norte el Río Mogue del que dista próximamente unos dos mil metros (2.000 mts.). El Río Mogue desemboca en el mar. Jurisdicción: Regimiento de Mogue, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

Estas tres pertenencias ocupan una superficie de quince hectáreas (15 hts.), que es la fijada por la ley. Los linderos definitivos serán fijados de acuerdo con el Agrimensor Oficial durante la tramitación correspondiente. Le acompaño el mineral como demostración del hecho que denuncio, y le ruego se sirva darle acogida a esta petición y ordenar la publicación de la misma por el término legal, así como le solicito se sirva ordenar se expida una copia a mis costas de la inscripción de la misma.

Manuel Cabrera Aranda.
O. I. P. N° 8-9947.

La Palma, Abril 8 de 1946.

Presentada personalmente por el interesado señor Manuel Cabrera Aranda, a las diez de la mañana del día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, lo llevo al Despacho del señor Alcalde del Distrito.

Francisco J. Palomino,
Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chepigana.—a Palma Abril 8 de 1946.

Como el pedimento que antecede se ajusta al querer de la ley sobre la materia se ordena su inscripción en el libro que para el efecto se lleva en la Secretaría del Despacho.—Publíquese dicho registro en la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días, conforme lo establece el artículo 39 del Código de Minas.

Notifíquese.

El Alcalde,

ARCADIO ESCOBAR V.

El Secretario

Francisco J. Palomino.

L. 14285

Abril 12, 22—Mayo 1°

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Deyanira Jiménez, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis."

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Deyanira Jiménez de Lao, a partir del día 10 de Agosto de 1943, fecha de su defunción.

Que es su único y universal heredero su hijo Antonio Lao, de conformidad con el testamento otorgado por la causante; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y Que se fija y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado del peticionario, téngase el Lic. Nicolás C. Pérez, en los términos del mandato conferido. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta días se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Este término comenzará a contarse desde la última publicación del edicto en referencia.

El Juez,

H

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

Alfonso J. Ferrer.

L. 14304

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Puella ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en Plena Propiedad, por compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Salud Distrito de Chagres jurisdicción de esta Provincia, el cual está situado bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, con el Río Salud;

Por el Sur, con terreno Nacional;

Por el Este, con quebrada Pasto y camino Militar a Colón.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito

de Chagres, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy de Abril de 1946.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genero Carrillo.

L. 99598

(Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Urden Buitrago, vecina de Cerrezuela, jurisdicción del Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, ha solicitado, en su condición de jefe de familia, la adjudicación gratuita de un lote de terreno ubicado en dicho lugar de Cerrezuela, de una capacidad superficial de 7747 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de Bernabé Gómez; por el Sur, predio de Petra vda. de Camargo; por el Este, predio de la sucesión de Miguel W. Conte; y por el Oeste, Riogrande.

Y para conocimiento de quien se crea perjudicado con esta solicitud, se fija edicto en esta Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde para su fijación en su oficina, y una copia se publicará por una sola vez en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador de la Provincia,

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras,

Victor Carles V.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita y llama a Erasmo Vallarino, panameño, casado, mecánico, con residencia en San Francisco de la Caleta N° 54, de veinte años de edad, blanco, para que dentro del término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por lesiones por imprudencia.

Dicha sentencia reza así en su parte resolutive: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenticinco.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONDENA a Erasmo Vallarino, panameño, casado mecánico, con residencia en San Francisco de la Caleta N° 54 como culpable del delito de lesiones por imprudencia cometido en perjuicio de Teresa Contini a la pena principal de Bs. 180.00 de multa y a la accesoria del pago de las costas procesales y a la interdicción en el ejercicio del oficio de automotonte por un lapso de un año contado desde la fecha.

El presente fallo no es consultable porque la pena no lo merita y en consecuencia se ORDENA archivar el expediente después de anotar su salida en el Libro de Registro en caso de que no fuere apelado.

Cópiase, notifíquese cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario Ad-Int. (fdo.) R. M. Quirós A".

Quedan advertidos todos los habitantes de la República de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Vallarino, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan notificar al condenado Erasmo Vallarino de la obligación en que se encuentra de

comparecer al Despacho dentro del término arriba señalado.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, para todos los fines de ley.

Por lo tanto, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Expedido en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Llama a Esteban Jacobs Julio Alvarado varón, panameño de 26 años de edad, soltero, oficinista, sin cédula de identidad personal y vecino del Corregimiento de San Francisco, de la Caleta, Distrito Capital, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra por el delito de estafa en perjuicio de José de las Nieves Cruz Ortega, fallo que en su parte resolutive dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, mayo treinta de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a seis meses de reclusión y a sesenta balboas de multa (B. 60.00) las penas que debe sufrir Esteban Jacob Julio Alvarado, y la confirma en todo lo demás.

Notifíquese cópiase y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Gil R. Ponce.—(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) J. M. Anguizola Srio. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos por este medio de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Esteban Jacobs Julio Alvarado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, en la audiencia de la tarde.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, Cita, Llama y Emplaza a Pedro Franco Pérez, colombiano, de 39 años de edad, casado, residente en Colón calle 8ª y Avenida Meléndez, casa N° 7023, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de

este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se sigue en su contra por el delito de falsedad de escritos.

El auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal dice así en su parte resolutive:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Y como estas consideraciones son suficientes para revocar el auto de sobreseimiento recurrido, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo REVOCA. Y en su lugar llama a responder en juicio a Pedro Franco Pérez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título X, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de falsedad de escritos, y no le decreta formal prisión por restar gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

El Juez del conocimiento señalará fecha para la vista oral de la causa y notificará este auto personalmente al encausado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Quedan advertidos todos los habitantes de la República de la obligación en que se encuentran de dar a conocer el paradero del procesado Franco Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se ha llamado a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan excitadas las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del emplazado Pedro Franco Pérez, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y ordénase la remisión de copia del mismo al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez, G. PATTERSON JR.

El Secretario, J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA . .

A José Alejandro Samaniego, panameño, triguero, de 32 años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal N° 28-16283, residente en Pedregal, Corregimiento de Juan Díaz, casa número 7, para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Rogelio Arosemena se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se llama a responder en juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado José Alejandro Samaniego, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un

indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fíjese este edicto en lugar público de la Sección del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis en el Despacho del suscrito Juez,

G. PATTERSON JR.
Jorge Bernard,
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° VEINTISIETE (27)

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA LLAMA Y EMPLAZA

A Luis Chavarra, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de robo.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dice así.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

"Vistos:

"En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra administrando justicia en nombre de la República y por Luis Chavarra, panameño, de 19 años de edad, soltero, albañil, residente en la Calle 12 de Octubre, casa 8, cuarto 3, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, en relación con el Capítulo I, del Título V del Libro I del mismo Código, o sea por el delito de tentativa de robo y se mantiene su detención provisional.

"Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le designa Curador y Defensor al Lic. Juan J. Illueca, a quien se disernirá el cargo.

"Se señala el día veinticinco de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

"Las partes disponen del término de cinco días, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

"Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.

"(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Carlos Núñez G., Secretario".

Se le advierte al procesado Chavarra que de no comparecer dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los términos y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Chavarra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Chavarra u la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.,
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)